



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0063-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de enero de 2024.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veintiséis (26) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, mediante Informe N° 0456-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFeyC, del 31.JUL.2023, dirigido al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0213-UNHEVAL/UHJCC/UFeyC, con el que emite informe respecto al reconocimiento del quinto quinquenio y gratificación por los 25 años de tiempo de servicios de la servidora nombrada Mg. Lucy Rosales Flores; precisando que revisado el legajo personal, el registro de la base de datos del sistema integrado ACCESS y la ficha de control de tiempo de servicios de la servidora nombrada LUCY ROSALES FLORES, se pudo verificar que, desde su ingreso a la entidad, es decir, a partir del 01 de julio de 1997 al 26 de julio de 2023, viene acumulando un total de 23 años, 00 meses y 26 días (al 26/07/2023) de servicios efectivamente prestados a la entidad, tal como se detalla en dicho Informe; sin embargo, la servidora ha solicitado que los cuatro (04) años de estudios sean acumulados al tiempo de servicios para el reconocimiento de los 25 años, y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 01 de enero de 2020, ha establecido las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; es así que en el artículo 4, Inciso 4.3 sobre la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios, menciona lo siguiente: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de **servicios efectivamente prestados**, por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET, su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios; sin embargo, el decreto citado no especifica si el tiempo de servicios reconocidos por formación profesional son acumulables para la asignación por los veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, no obstante, el decreto señalado refiere que el reconocimiento se otorga por única vez por los **servicios efectivamente prestados**; por lo tanto, sugiere que el presente informe sea revisado y analizado por el área legal a fin de determinar si es procedente o no dicha petición;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0640-2023-UNHEVAL, de fecha 18.SET.2023, se declaró improcedente la petición de la administrada LUCY ROSALES FLORES, respecto a su solicitud de reconocimiento y asignación económica por cumplir 25 años de servicio al Estado (Unheval), en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF y a lo informado en el Informe N° 0456-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFeyC, donde señala que la referida administrada a la fecha no cuenta con los 25 años de servicios efectivamente prestados a la entidad;

Que la administrada LUCY ROSALES FLORES, mediante escrito de fecha 4.OCT.2023, dirigido al rector solicita reconsideración de la Resolución Rectoral N° 0640-2023-UNHEVAL, del 18 de setiembre de 2023, que declaró improcedente su petición de reconocimiento y asignación económica por cumplir 25 años de servicio al Estado (Unheval); exponiendo lo siguiente: "El Decreto Supremo N° 0420-2019-EF, artículo N° 4, numeral 4.3 hace referencia al monto a otorgar por cumplir 25 años de servicios al Estado, equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET, modificando lo establecido en la ley de bases de la carrera administrativa, Decreto Legislativo N° 276, que se otorgaba un monto equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios; asimismo el citado decreto supremo indica por servicios efectivamente prestados (sin hacer referencia a los 4 años de formación profesional en particular), y se entiende que en los servicios efectivamente prestados no se considera: licencias sin goce de haber, ceses, despidos, o suspensión por alguna falta, que haya tenido el trabajador; en ese caso la suscrita no tuvo licencia sin goce de haber, ni interrupción del servicio por cese, despido o suspensión por alguna falta. -El Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el artículo N° 6, numeral 6.2.2 establece como ingresos por condiciones especiales, "Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios"; (no hace referencia a los servicios efectivamente prestados). -En el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0640-2023-UNHEVAL, indica que con el Informe N° 0456-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFeyC, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control señala: "que, la referida administrada a la fecha no cuenta con los 25 años de servicios efectivamente prestados a la entidad", informe que no considera los cuatro (4) años de formación profesional, reconocida a la suscrita mediante Resolución N° 059-2023-UNHEVAL-URH/J. A todo lo manifestado considero que no existe fundamento válido para declarar

NYTM/mcb

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
RECTOR  
HUÁNUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
HUÁNUCO



**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*... "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" ...*

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0063-2024-UNHEVAL**

**-02-**

*improcedente mi solicitud, por lo que solicita reconsiderare mi petición, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente: "El Informe Técnico N° 01475-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por SERVIR, en el que concluye que "El tiempo de servicios acumulado por formación profesional serán considerados para efectos del cómputo de los beneficios del Decreto Legislativo N° 276, tal como las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros". "El Informe Técnico N° 894-2018-SERVIR/GPGSC, sobre reconocimiento de cuatro años por estudios universitarios computables para percibir asignación por 25 y 30 años, en la que concluye: "La acumulación de años de servicios de formación profesional a los servicios prestados al Estado se obtendría para efectos de que el servidor alcance el ascenso en la carrera, la obtención a la bonificación personal (calculada en quinquenios) la asignación por cumplir 25 o 30 años o con fines de experiencia laboral"; no siendo modificada, ni dejado sin efecto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF. "Resolución Rectoral N° 1024-2018-UNHEVAL, un ejemplo de jurisprudencia, que la institución ha reconocido y acumulado los cuatro (4) años de formación profesional, como parte del tiempo de servicios al Estado, para efectos de obtener la bonificación personal de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios al Estado, a varios servidores nombrados de la 276. "Finalmente apelo al principio protector del artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, "Interpretación favorables al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma", si una norma le permite a su intérprete varios sentidos, debe elegir entre ellos el que sea más favorable para el trabajador".*

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 1059-2023-UNHEVAL-OAJ, del 18.DIC.2023, remite al rector el Informe N° 0501-2023-UNHEVAL-OAL/JCRM, con el que emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0640-2023-UNHEVAL, del 18 de setiembre de 2023, interpuesta por la administrada LUCY ROSALES FLORES; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**Del principio de legalidad**

3.1 El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

**De la autonomía universitaria**

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

**Requisito de forma que debe cumplir la reconsideración**

3.3 Que, en el artículo 219, del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración indica que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

3.4 El artículo 218, numeral 218.1 inciso a) del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración...; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218°.2 de la misma norma legal que señala: "El término para la interposición de los recursos de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido se advierte que el recurso de reconsideración se encuentra dentro del plazo concedido".

**Respecto al presente caso**

3.5 Que, el Informe Técnico N° 894-2018-SERVIR/GPGSC, indica sobre reconocimiento de cuatro años por estudios universitarios computables para percibir asignación por 25 y 30 años, concluye:

- **La acumulación de años de servicios de formación profesional a los servicios prestados al Estado se obtendría para efectos de que el servidor alcance el ascenso en la carrera, la obtención de la bonificación personal (calculada en quinquenios), la asignación por cumplir 25 o 30 años o con fines de experiencia laboral.**

3.6 Ante ello, el Estado peruano emite el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta disposiciones reglamentarias complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y precisa en el Art. 4° Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: "Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados y esta regla se genera cuando existe una suspensión imperfecta de la relación laboral, donde el empleador debe entregar la compensación sin contraprestación efectiva de labores".

3.7 Entonces, el Informe Técnico N° 01475-2020-SERVIR-GPGSC, indica que el tiempo de servicios acumulado por formación profesional serán considerados para efectos del cómputo de los beneficios del

**NYTM/micb**

...!!!





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0063-2024-UNHEVAL**

-03-

Decreto Legislativo N° 276, tal como las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros.

- 3.8 Las asignaciones por cumplir 25 años de servicios se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, y se perciben por única vez. Las asignaciones por tiempo de servicios deben ser reconocida de oficio por la entidad y calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir, la fecha en la que el servidor nombrado cumplió los 25 años de servicios.
- 3.9 Ahora bien, estando a lo que establece SERVIR que la formación profesional de acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios de la servidora de ala carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos y en el presente caso con Informe N° 0456-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFyC, indica que dicha servidora cuenta con 23 años de servicios más los 04 años reconocidos mediante Resolución N° 059-2023-UNHEVAL-URH/J, por formación profesional y estas sean acumuladas a su servicio al Estado.
- 3.10 En consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesta por LUCY ROSALES FLORES, resulta procedente en mérito al Informe Técnico N° 01475-2020-SERVIR-GPGSC y la Resolución N° 059-2023-UNHEVAL-URH/J, y por tanto reconocer la asignación económica por cumplir 25 años de servicio al Estado, ello con la finalidad de solicitar la certificación presupuesta respectivamente en el beneficio de la administrada.

**Del órgano competente para resolver**

- 3.11 En consecuencia, estando que se trata de un recurso de reconsideración corresponde que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y de conformidad a lo previsto en el Art. 11° inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones-ROF y al Estatuto en el Art. 122° inciso f) que establece que "Son funciones específicas del Rector: **Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL**"; en ese sentido, corresponde a vuestro despacho emitir la resolución rectoral correspondiente.

**II. OPINIÓN**

- 4.1. Que, por los fundamentos expuestos se declare PROCEDENTE el recurso de reconsideración de fecha 04 de octubre de 2023, interpuesto por la administrada LUCY ROSALES FLORES y se REMITA a la Unidad de Recursos Humanos – Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL, para realizar el CÁLCULO sobre la asignación económica por cumplir 25 años de servicios al Estado de la servidora en referencia.
- 4.2. Tener en cuenta el Informe N° 0456-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFyC, que indica que dicha servidora cuenta con 23 años de servicios y más los 04 años reconocidos mediante Resolución N° 059-2023-UNHEVAL-URH/J, de formación profesional y que estas forman parte del récord laboral al servicio al Estado;

Que, con Decreto Supremo N° 0420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. **4.3. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios:** Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios. **4.4 Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios:** Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Hoja de Elevación N° 000403-2023-UNHEVAL-URRHH, del 29. DIC.2023, remite al rector el Informe N° 000636-2023-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite informe respecto a la asignación económica por cumplir 25 años de servicio al Estado de la servidora nombrada del D.L. 276 – LUCY ROSALES FLORES; y luego de describir los **Antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos precedentes, informa, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 0420-2019-EF, que el cálculo de la referida bonificación, es como sigue, por lo que amerita la emisión del acto administrativo:

DOCUMENTO N°	DNI	NOMBRE Y APELLIDO	NIVEL	CONCEPTO	MONTO	
					REM	ATS
1	42928670	LUCY ROSALES FLORES	STE	Bonificación Económica por cumplir 25 años al servicio al Estado	1,217.24	2,434.48

Que el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 0019-2024-UNHEVAL/OPyP-UPPyM, del 12.ENE.2024, dirigido a Secretaría General, en atención a los documentos de los considerandos anteriores, emite informe respecto a la disponibilidad presupuestal para el pago asignación económica por cumplir 25 años de servicio al Estado a la servidora LUCY ROSALES FLORES; precisando que

....III

NYTM/micb





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0063-2024-UNHEVAL**

**-04-**

**NO** se cuenta con Crédito Presupuestario en la partida de gasto 2.1.41.14 ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 25 O 30 AÑOS; sin embargo, de acuerdo al el Informe N° 0501-2023-UNHEVAL-OAL/JCRM, es pertinente reconocer el monto de pago por dichos beneficios sociales a la referida servidora, y que el pago se realice de acuerdo a la programación, disponibilidad presupuestal y/o gestionar dichos recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3406-2023-UNHEVAL-R y el Proveído N° 004893-2023-UNHEVAL-RECT, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de reconsideración de fecha 04 de octubre de 2023, interpuesto por la administrada **LUCY ROSALES FLORES** contra la Resolución Rectoral N° 0640-2023-UNHEVAL, respecto a su pedido de reconocimiento y asignación económica por cumplir 25 años de servicio al Estado (UNHEVAL); en mérito al Informe Técnico N° 01475-2020-SERVIR-GPGSC y a la Resolución N° 059-2023-UNHEVAL-URH/J; **consecuentemente, DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, emita nuevo informe de reconocimiento del quinto quinquenio y asignación económica por los 25 años de tiempo de servicios de la servidora nombrada Mg. Lucy Rosales Flores; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



*[Handwritten signature]*  
**LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL (E)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL (E)

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.  
VRInv. OAJ.-OCI  
Transparencia  
OGCalidad DIGA  
DAySA -URH  
UPPyM UFR  
UFEyC.- DIGA  
UC.- UT.-Interesada.  
Archivo